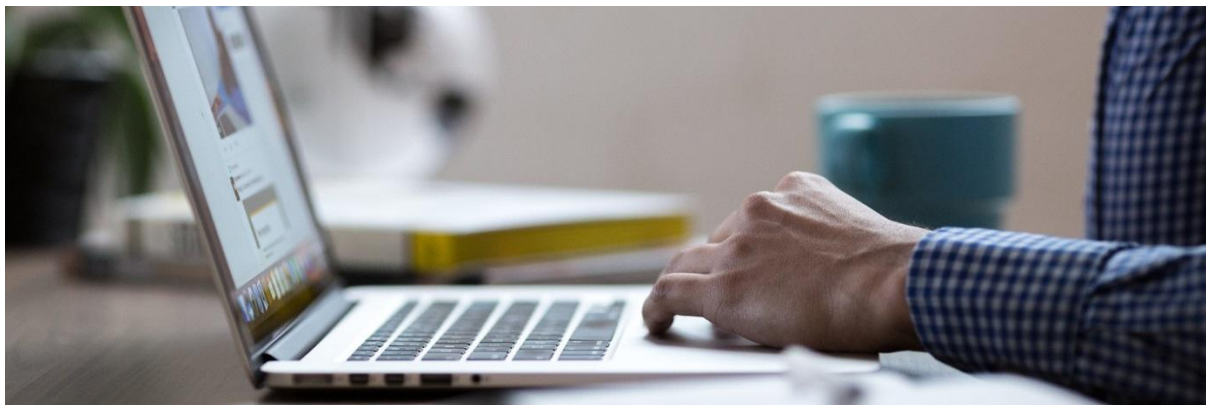




La relevancia jurídica de los libros registro societario

La correcta llevanza de los libros registro de participaciones y acciones de una sociedad constituye un presupuesto esencial para la seguridad jurídica en el ámbito corporativo, trascendiendo la consideración de mero formalismo administrativo. En el tráfico mercantil español, la identificación de los titulares de la propiedad social es esencial para garantizar la validez de la toma de decisiones y la eficacia de los derechos económicos y políticos de los socios.

El marco normativo y la responsabilidad del órgano de administración

El régimen jurídico vigente, consolidado en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), impone a los administradores el deber de velar por la transparencia en la titularidad. La falta de actualización o la inexistencia de estos registros no solo compromete la formación de la voluntad social en las Juntas Generales, sino que puede derivar en acciones de responsabilidad contra los administradores por los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los socios o a terceros.

Función legitimadora frente a la ausencia de carácter constitutivo

La inscripción en estos libros tiene una función primordialmente legitimadora y no constitutiva. Esto significa que, si bien la sociedad debe reputar como socio a quien figure inscrito, la condición de titular de la participación o acción no emana del libro registro, sino del título jurídico traslativo previo (como una escritura pública de compraventa, escritura de constitución, adjudicación hereditaria, etc.). El libro registro es un instrumento de publicidad interna que genera una presunción iuris tantum, la cual puede ser desvirtuada por la realidad de los hechos.

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://www.escura.com/es/blog/>

Por tanto, la “verdad material” (la titularidad real acreditada mediante documento público) debe prevalecer sobre una “verdad formal” incompleta o irregular en el libro registro. No obstante, para que el adquirente pueda ejercer sus derechos frente a la sociedad, es preceptiva la notificación de la transmisión, momento a partir del cual la sociedad no puede ignorar la nueva titularidad, independientemente de que el administrador haya practicado o no el asiento correspondiente.

Riesgos derivados del incumplimiento

La desatención en esta materia conlleva riesgos que pueden paralizar la operativa social:

- **Impugnación de Acuerdos Sociales:** La celebración de Juntas basadas en listados de socios desactualizados puede conllevar la nulidad de los acuerdos adoptados, especialmente si se ha privado arbitrariamente del derecho de voto a un titular legítimo.
- **Bloqueo en Transmisiones:** La ruptura del tracto sucesivo en el Libro Registro genera desconfianza en futuros adquirentes y puede impedir la formalización de operaciones de compraventa o financiación.
- **Conflictos en copropiedad:** Conforme al Artículo 126 de la LSC, en caso de cotitularidad, los copropietarios deben designar a una sola persona para el ejercicio de sus derechos. La falta de constancia de esta designación en el libro registro invalida su participación en la Junta.

Para mitigar los riesgos expuestos, se recomienda seguir estas directrices:

- **Legalización telemática:** Cumplir con la obligación de legalizar los libros en el Registro Mercantil tras el cierre de cada ejercicio.
- **Actualización inmediata:** Inscribir cualquier transmisión comunicada a la sociedad de forma diligente, verificando la suficiencia de los títulos aportados.
- **Auditoría de registros:** Realizar revisiones periódicas para asegurar la concordancia entre las escrituras públicas de transmisión y los asientos del libro.



TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://www.escura.com/es/blog/>



Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.